



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Gerencial No. 176-2015-GRC-GA**

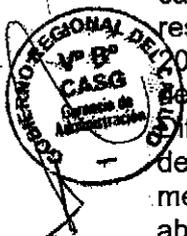
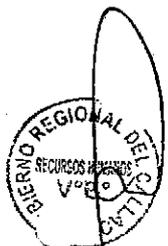
Callao, 18 MAYO 2015

**VISTO;** el escrito registrado con Hoja de Ruta N° 004622, presentado por don Percy Milton Maceda Saldarriaga y el Informe N°493-2015-GRC/GA-ORH del 14 de mayo de 2015 de la Oficina e Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el expediente de visto, el servidor don Percy Milton Maceda Saldarriaga, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita se le reconozca el derecho de Bonificación Diferencial Permanente, con deducción de lo que hubiese percibido por concepto de encargatura en el nivel (F-2) reintegrándole por dicho concepto desde el 01 de julio de 2011;

Que, argumenta el recurrente que el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 53°, inciso a). Establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique Responsabilidad Directiva y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor de carrera asignado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 5 años en el ejercicio de tales, percibirá permanentemente la bonificación diferencial. Refiere que en el presente caso en reiteradas oportunidades (por escrito y de manera verbal) ha solicitado el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público artículo 53° y artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que dispone el Pago de la Bonificación Diferencial permanente y el respectivo reintegro desde el 01 de julio del año 2011 a la fecha, toda vez que he cumplido con las condiciones exigidas por las normas señaladas al haber acreditado con Informe N° 330-2012-GRC-DRTPE-DIT-SDIT y remitido a esta dependencia con fecha 12 de setiembre de 2012. Asimismo, manifiesta ser servidor de carrera (26 años de servicios). Ha sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva y ha acreditado más de 5 años de forma continua (desde el año 2005). Asimismo, indica que con Carta N° 036-2013-GRC/GA-ORH del 05.03.2013 se le deniega su derecho, indicando que el derecho percibir de manera efectiva la Bonificación Diferencial Permanente le correspondería a partir del día siguiente en que concluya la designación, recogiendo el análisis de la Oficina de Asesoría Jurídica, que lo desarrolla mediante el Memorando N°149-2013-GRC/GAJ. Continua manifestando que existen abundantes precedentes administrativos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, aclara que para percibir el derecho a la percepción permanente es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: a) Se trata de un servidor de carrera. b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva y se haya ejercido por más de 3 o 5 años en forma consecutiva. Señala, que el numeral 4.3 del Decreto Supremo N° 040-2010-PCM que aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional a los Gobiernos Regionales y Locales, señala "El personal del servicio del estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el Gobierno Nacional. Refiere, que con fecha 19 de junio de 2013, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite la Resolución Directoral N° 000198-2013-



**MTPE/4/12**, donde reconoce a partir del 01 de abril de 2010, el derecho a Bonificación Diferencial Permanente, con deducción de lo que hubiese percibido por concepto de Encargatura, precisando en el cuarto considerando que el personal transferido del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, conservan su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el Gobierno Nacional. Resolución que fue notificada al Gobierno Regional del Callao con fecha 2 de julio de 2013, haciendo caso omiso a lo resuelto y ordenado por el Gobierno Nacional; Finalmente indica que con fecha 03 de febrero de 2015, le notificaron la Resolución Ejecutiva Regional N° 00099, la cual da por concluido su designación en el cargo de Sub Director de Inspección del Trabajo; por lo que solicita se le reconozca el derecho

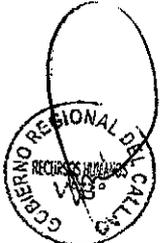
Que, la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N°493-2015-GRC/GA-ORH de fecha 14 de mayo de 2015 señala que: El recurrente forma parte del personal transferido del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 01 de julio de 2011, tiene el cargo presupuestal de Técnico en Abogacía II, Nivel STA, con régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, cuenta con 26 años de servicios prestados al Estado y de acuerdo al Informe N° 171-2013-GRC/GA-ORH de fecha 15.02.2013 ha ejercido cargos directivos más de 05 años. Así mismo, la transferencia de Funciones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Gobierno Regional del Callao, la cual fue formalizada por Resolución Ministerial N° 175-2011-TR, como es de conocimiento, el proceso se realizó siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM - Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, el mismo que en su numeral 4.3 establece que el personal al servicio del Estado transferido conserva su Régimen Laboral o estatuario, así como los derechos y obligaciones según el Régimen al que estaba sujeto en el Gobierno Nacional y en su numeral 4.4 se precisa que la transferencia de personal al servicio del Estado, tampoco implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos de dicho personal al servicio al Estado. La misma que se ha respetado de acuerdo a los recursos presupuestales transferidos que obra en el Acta de Transferencia respectiva.

Que, así mismo refiere que sobre un pedido formulado en los mismo términos, se le dio respuesta mediante Carta N° 036-2013- GRC/GA-ORH de fecha 05 de marzo de 2013, cuya copia obra en autos, donde se le traslada el pronunciamiento formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Regional, realizado mediante informe N° 149-2013-GRC/ GAJ de fecha 25 de febrero de 2013, el cual en su punto 7 señala que el Solicitante Abogado Percy Maceda Saldarriaga, recién tendría derecho a percibir de manera efectiva la bonificación diferencial permanente, a partir del día siguiente en que concluya la encargatura. Cabe manifestar que mediante Informe N°104-2013-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT, el precitado trabajador solicitó copia del informe N°149-2013-GRC/ GAJ de fecha 25 de febrero de 2013, pedido que fue atendido mediante Carta N° 039-2013-GRC/GA-ORH de fecha 11 de marzo de 2013.

Que, ante un requerimiento sobre el mismo tema planteado por el trabajador en mención, se le dió respuesta mediante la Carta Notarial N° 053-2013-GRC/GA-ORH de fecha 07.05.2013, cuya copia se acompaña al presente, en los términos siguientes: " con respecto a la efectiva aplicación a su caso de la Bonificación Diferencial Permanente a que tiene derecho, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Regional, valorando la información sustentatoria remitida entre otras, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Oficio N° 80-2013-MTPE/4/12 y la documentación aportada a través de su Informe N° 330-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT, presentado con fecha 12.09.2012, mediante Memorándum N° 149-2013-GRC/GAJ de fecha 25 de febrero del 2013, ha emitido pronunciamiento al respecto, cuya copia fue remitida a su persona mediante Carta N° 036-2013-GRC/GA-ORH de fecha 05.03.2013 , Carta N° 039—2013-GRC/GA-ORH de fecha 11.03.2013 y Carta N° 039-2013-GRC/GGR/OIIP de fecha 25.03.2013, a cuyos términos debe remitirse, sugiriéndole la lectura íntegra del artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL PERMANENTE,  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN...  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



percepción permanente de la bonificación diferencial se inicia al término de la designación y en su caso conforme se aprecia del contenido del Oficio N° 807-2013-GR/CP/112 de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, usted desde el 18 de marzo de 2005 hasta la fecha en que fue transferido al Gobierno Regional del Callao (01.07.2011) ha ejercido en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ininterrumpidamente cargos directivos, como encargado por espacio de 06 años y 03 meses y 18 días y desde su transferencia a esta Corporación Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a partir del 01 de julio de 2011 hasta la fecha (07.05.2013), continúa desempeñando las funciones inicialmente de encargado de las funciones administrativas de Sub Director de la Sub Dirección de Inspección del Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao y a partir de 05 de abril de 2013 designado en el precitado cargo". Además, con el mismo documento se le dio respuesta a su planteamiento de que se le reconozca el derecho de bonificación diferencial permanente con deducción de lo que hubiese percibido por concepto de encargatura en el nivel (F2), reintegrándole por dicho concepto desde el 01 de julio del año 2011, en el sentido siguiente: " De conformidad a lo señalado en el artículo 24° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la percepción permanente de la bonificación diferencial se inicia al término de la designación, encontrándose que usted a la fecha del indicado documento (07.05.2013), estaba designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198 de fecha 05 de abril de 2013 como Sub Director de la Sub Dirección de Inspección de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, cargo que desempeñó en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 18 de julio de 2005, bajo las modalidades de encargo y de designación, por lo que de conformidad al pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao efectuado mediante Memorándum N° 149-2013-GRC/GAJ de fecha 15 de febrero de 2013, podrá percibir la bonificación diferencial permanente, tan pronto concluya la precitada designación"; de lo expuesto se infiere que las veces que el recurrente ha solicitado se le atienda el pago de la bonificación diferencial permanente, se le ha brindado respuesta a todas y cada una de sus comunicaciones en el modo, forma y documentos descritos en la presente resolución;

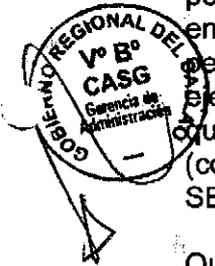
Que al haber concluido la designación del reclamante en el cargo de Sub Director de Inspección del Trabajo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00099 de fecha 02 de febrero de 2015, el Gobierno Regional del Callao se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración que percibía el servidor en el ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor, para el monto del cálculo para la bonificación del 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco (05) años que se percibe una vez que ha finalizado la designación, permanente en el tiempo (conforme ha sido establecido por SERVIR, según el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ).

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2015; en su artículo 4° numeral 4.2, "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional; o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, Así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o las que hagan sus veces, en marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA DEL ORIGINAL QUE DEBE ESTAR ARCHIVO  
 GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GR/CP/CP/112/2013  
 Jefe de la Oficina de Trabajo y Promoción del Empleo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben celebrarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

CRISTHIAN OMAR ESPINOSA DA LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, de acuerdo a lo expuesto, el recurrente cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial Permanente, se trata de un servidor de carrera, ha sido designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva y ha permanecido por más de cinco (05) años en el ejercicio del cargo para su percepción total (100%), por lo que debe otorgársele a partir del día 03 de febrero de 2015, fecha de la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000099 de fecha 02 de febrero de 2015, con la cual se da por concluido la designación en el cargo de Sub Director de Inspección del Trabajo, sujeta a disponibilidad presupuestal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el numeral 8 del artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho al pago de la Bonificación Diferencial Permanente que le asiste al servidor PERCY MILTON MACEDA SALDARRIAGA, a partir del 03 de febrero de 2015, fecha que se dio por concluida la designación en el cargo de Sub Director de Inspección de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000099 de fecha 02 de febrero de 2015, por el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo previsto en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el beneficio aquí reconocido quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la institución, de conformidad con las normas legales a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Presupuestario - Ley N° 28411 y de las normas pertinentes de la respectiva Ley anual de Presupuesto del Sector Público.

**ARTICULO TERCERO.-** - Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION